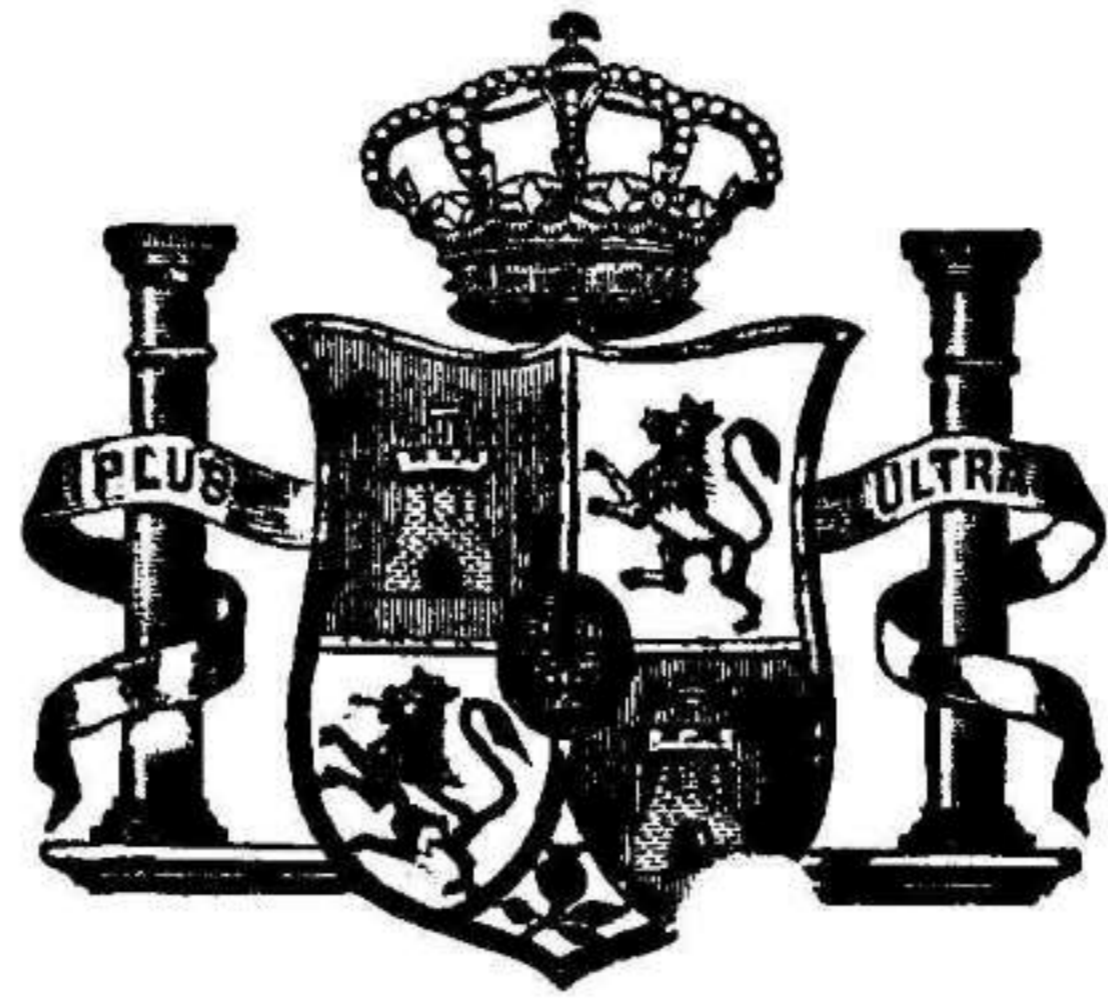


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

Núm. 2436

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 251.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Renedo de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Agosto de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 2391

CIRCULAR NÚM. 252.

Según me comunica el Alcalde de Ampudia, se ha presentado ante su Autoridad el vecino Segundo Peinador del Campo, dando cuenta de tener en su poder una potra de las señas siguientes: pelo castaño, crín y cola larga, desherrada, alzada siete cuartas y dos dedos, tiene una estrella blanca en la frente y lleva puesta una cencerro; la cual será entregada al que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos que la misma ocasiona.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 27 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 2392

CIRCULAR NÚM. 253.

Según me comunica el Alcalde de Villamuriel de Cerrato, se ha presenta-

do ante su Autoridad el vecino Facundo Mozo Lucas, dando cuenta de tener en su poder una potra de las señas siguientes: dos años, pelo rojo, alzada unas seis cuartas y media, sin herrar, la cual será entregada al que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos que la misma ocasiona.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 dictado para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 27 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2435

CIRCULAR NÚM. 254.

Secretaría.

Importantísimo

En el día de ayer he recibido la siguiente nota oficiosa:

«Con diferencia sólo de horas se han producido en España las dos grandes catástrofes de Madrid y Melilla, casi iguales en su espantosa magnitud, y aunque los Reyes, el Gobierno, los dos Ayuntamientos y algunos particulares han acudido caritativos y diligentes al inmediato socorro de las familias que sufren dolores y daños, el caso es de aquellos que por su singularidad requieren el esfuerzo ciudadano pues ni con medio millón de pesetas se logrará la reparación de los daños particulares deducidos de cada uno de los dos siniestros. Así es preciso, sin que el Gobierno eluda el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la reparación de edificios oficiales y reposición del material perdido, reunir un millón de pesetas o más para llenar los deberes humanitarios que a la sociedad incumben y en los que no debe ser sustituida para que no se anestesien los sentimientos de caridad cristiana que tanto la honran. En uno y otro caso deben ser los respectivos Ayuntamientos los que organicen, recauden y distribuyan las suscripciones y a ellos deberán enviarse lo más pronto posible por las entidades y personas que quisieran aportar su óbolo a esta obra, las cantidades que donen.

El Gobierno está seguro de que la Prensa contribuirá con la publicidad y

más eficazmente aún con la exaltación de sentimientos al buen resultado de las suscripciones que se inician».

Plenamente convencido de que la simple lectura de la nota anterior será suficiente para que todos los Sres. Alcaldes se apresuren a abrir suscripciones en sus respectivos términos municipales, creo innecesario excitarles en tal sentido y en su consecuencia me limitaré a significarles la conveniencia de que lo hagan con la mayor urgencia, procurando poner todos los medios para que el resultado de cada suscripción sea lo más brillante posible, a cuyo efecto procederán a dar a la preinserta nota oficiosa la mayor publicidad.

Cada uno de los Sres. Alcaldes me comunicará la fecha en que quede abierta la suscripción en su respectivo término municipal y en su día me participarán también las cantidades que, como resultado de la misma, hayan enviado a cada uno de los Ayuntamientos de Madrid y Melilla.

Palencia 28 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2396

CIRCULAR NÚM. 255

Sanidad

Siendo ésta la época en que se redactarán los presupuestos municipales, y de acuerdo con lo propuesto por el Inspector provincial de Sanidad, considero pertinente llamar la atención de todos los Alcaldes de la provincia, sobre la obligación de consignar en aquéllos, cuando menos el 5 por 100 del total de sus ingresos anuales, para atenciones de carácter sanitario, según se dispone en el artículo 200 del Estatuto municipal, artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal y Real orden de 12 de Agosto de 1926 y Circular de Sanidad de este Gobierno de mi cargo, publicada en el BOLETIN OFICIAL, de fecha 4 de Abril del año en curso; advirtiéndole que me dirigiré al Sr. Delegado de Hacienda, para que no apruebe los presupuestos en que no se dé cumplimiento a este precepto, aparte de exigir a dichos Alcaldes la responsabilidad debida por desobediencia a mi Autoridad.

Ha de tenerse bien presente que, ese 5 por 100, solo puede destinarse para obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las

enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios, con arreglo a las propuestas que formulen las Juntas municipales de Sanidad, pudiendo computarse en dicha suma, la gratificación del Inspector municipal de Sanidad (10 por 100 de la titular de Medicina); pero de ninguna manera pueden incluirse en dicho concepto, como hasta la fecha han hecho en muchos Municipios, los sueldos de los funcionarios técnico-sanitarios del Municipio (Médico, Farmacéutico, Veterinario, etc.), ni la cantidad correspondiente al Instituto provincial de Higiene (antigua Brigada Sanitaria provincial), ni invertir ese 5 por 100 en atenciones de otra índole, como con negligencia o astucia malsanas, han realizado otros Ayuntamientos, cargando en ese concepto los gastos originados en la adquisición de medicamentos para la Beneficencia, pago de baños minero-medicinales a individuos pobres, socorros a mendigos transeúntes, cajas para autopsias, arreglo de la caja de caudales, suscripción a la Ciudad Universitaria, bolas de estricnina para matar perros, pago de jornales por velar cadáveres y otras inversiones por el estilo que, al ser atendidas por los Ayuntamientos con los fondos destinados a atenciones sanitarias, merman o agotan los escasos recursos que debían dedicarse a la defensa de la salud pública, acentuando con ese torpe proceder, el carácter antihigiénico que presentan los pueblos de esta provincia, donde la muerte vive a sus anchas, para afrenta y castigo de sus habitantes.

«Y ya que he señalado lo que no puede hacerse con el 5 por 100 de referencia, recordaré también las atenciones sanitarias en las que debe invertirse, y que son las siguientes:

Abastecimiento de aguas potables y protección y vigilancia de su pureza (vigilancia y conservación adecuada de depósitos, tuberías, fuentes, pozos, etc.)

Recogida y alejamiento de aguas residuales de todas clases, y de excretas humanas y de animales, en forma que no ofrezca peligro alguno.

Supresión de charcas y aguas estancadas próximas a los pueblos y desaparición de focos insalubres (principalmente los que producen la evacuación libre de aguas residuales de todas clases, el almacenamiento de basuras y estiércoles en condiciones antihigiénicas, el abandono de cadáveres de animales al aire libre, etc.).

Habilitación de mataderos higiénicos

cos. Idem de lavaderos públicos. Organización de servicio regular de limpieza de las vías públicas.

Servicio de policía sanitaria bromatológica, dedicado al análisis e inspección de alimentos y bebidas, principalmente carnes (adquisición de triquinoscopio y accesorios), pescados, leche (material para su análisis), y pan.

Utensilios para desinfección y desinsectación (que sean prácticos).

Habilitación de locales para aislamiento de enfermos contagiosos y para despiojamiento. Albergue de mendigos.

Vacunas (antivariólica, antitífoparítica, antidiftérica, etc., etc.).

Otros servicios y atenciones sanitarias dependientes de circunstancias especiales de la localidad, relacionados con los enumerados y con el contenido del artículo 201 del Estatuto municipal.

También considero oportuno estimular el celo de los Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de las respectivas Juntas de Sanidad, como los más interesados en este asunto, para que, en tiempo oportuno, consigan la reunión de estas entidades y hagan a los Ayuntamientos la propuesta razonada de la inversión que se debe hacer del 5 por 100 destinado a Sanidad, ajustándose en cuanto sea posible a las atenciones señaladas anteriormente; y para que durante los días en que se redacte y exponga al público el presupuesto del Ayuntamiento, se enteren de la suma destinada a atenciones sanitarias, presentando la oportuna reclamación oficial, en caso de ser menor de la debida.

La justificación de las cantidades presupuestadas en cada Ayuntamiento para atenciones sanitarias, y de su inversión, se cumplirá por los Alcaldes y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, en el mes siguiente al vencimiento de cada año económico, conforme a lo dispuesto en la Circular de Sanidad de este Gobierno civil, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 4 de Abril del año corriente.

Espero de las Autoridades y funcionarios citados en esta Circular, el fiel cumplimiento de la misma, para no tener necesidad de exigir responsabilidades; debiendo los Alcaldes dar cuenta de ella a los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad respectivos.

Palencia 27 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

A los señores Alcaldes y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad de esta provincia.

Número 2297

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 209.

Ilmo. Sr.: La tasa de rodajes impuesta a los carros que circulan por las carreteras y caminos vecinales, por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, por estimar que deberán, en principio de justicia, cooperar de modo directo a los gastos de conservación de aquéllos por ser los vehículos que mayor desgaste y daño producen en los firmes, se extendía, según este mismo criterio, a los carros agrícolas, que ni siquiera estaban sujetos a la obligación del ensanche de las llantas.

Mas, no obstante este espíritu de equidad y la cuantía pequeña de la tasa, fué justo atender a las peticiones reiteradas de los agricultores, teniendo en cuenta la gran subdivisión de la propiedad o colonatos en varias regiones de España y la conveniencia de ayudar, por cuantas formas sea posible, a mejorar la situación económica de los mismos, y en su virtud, por Real decreto de 2 de Marzo de 1928 se decretó la exención del pago de este tributo a los carros agrícolas, defiriendo de modo preciso los que por tales debieran considerarse.

Esta excepción no podrá tener efecto retroactivo, puesto que su concesión era una gracia y no la reparación de un tributo indebidamente impuesto, y, además, en algunas regiones habían sido abonadas voluntariamente las tasas correspondientes a 1927; acordándose como medio más fácil para el agricultor que sólo estaba obligado a acreditar el pago de los correspondientes recibos al adquirir la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de Junio de 1928 se decretó habían de llevar los carros.

Algunas dudas surgidas sobre la forma de exigir el cumplimiento de esta obligación por los encargados de su cobranza, y el espíritu que inspira el criterio del Gobierno en este sentido, motivan la presente disposición para que, a la vez que cumplen los agricultores con el mínimum de sacrificio una obligación que otros muchos, respetando así el principio legal, dentro del plazo voluntario han satisfecho, puedan lograr de modo real la exención que definitivamente les ha sido otorgada, determinando en ella la forma concreta de abonar ese tributo único dentro de las mayores facilidades y con estricto respeto a la equidad en el cumplimiento exigido a los contribuyentes de las distintas regiones.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los propietarios o colonos que no hubieran satisfecho la tasa del año 1927, única que están obligados a pagar, y todos ellos, en cuanto a la adquisición de la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de Junio de 1928 han de llevar, se sujeten para su adquisición a las reglas siguientes:

1.^a Los que acrediten su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa, correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 0'75 pesetas.

2.^a Los que acreditasen su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y no hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa, correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 2'50 pesetas. Dicha placa deberán abonarla durante un periodo de 10 años, pasados los cuales se les proveerá de la placa de exención de coste 0'75 pesetas.

3.^a Será requisito indispensable para la renovación de la placa de exención de coste 2'50 pesetas, el entregar a la Recaudación que corresponda la del mismo coste del ejercicio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

Núm. 2299

Administración de Rentas públicas

CIRCULAR.

Debiendo empezar en 1.º de Octubre próximo, la formación de las matrículas que han de regir en el próximo ejercicio de 1929, cree conveniente esta Administración hacer un llamamiento a los Alcaldes y Secretarios obligados a formarlas, para que imprimiendo el mayor celo y actividad, inicien y desarrollen los trabajos correspondientes, a fin de que antes del 10 de Noviembre del año corriente obren en esta Oficina, conforme a lo que dispone el art. 68 del Reglamento de la contribución industrial y el apartado 5.º de la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

Primera. Las matrículas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 31 de la Ordenación del tributo, y su formación se ajustará a lo consignado en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la citada Ordenación; las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria, tendrán una hoja en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en la misma figuren, y contendrán además:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños empresarios de los mismos, del deber de comunicar a esta Administración cualquiera variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia.

En consecuencia con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento, las matrículas no deberán tener defectos, errores ni omisiones, serán perfectamente legibles, sin enmienda ni tachadura, que dificulte su examen.

Segunda. Darán lugar a reparos por parte de esta Administración y el documento será devuelto a los Ayuntamientos respectivos:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.

b) Cuando en los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía, no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignan no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

Tercera. En las matrículas figurarán el recargo por el empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota.

Cuarta. Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

Quinta. Los fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que procede al terminar el corriente.

Sexta. Se tendrá también muy presente que las cuotas de la Tarifa 3.^a, clase 7.^a, hornos, comprendidos desde el número uno al 22 inclusive, son irreducibles; lo son asimismo las cuotas de los molinos de todas clases comprendidos en la misma Tarifa, clase 9.^a, debiendo por tanto señalarse las cuotas por todo el año y no por trimestres.

Las matrículas una vez confeccionadas se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de la matrícula, suple a la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición.

En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable de la exactitud del documento, conforme a lo prevenido en el art. 172 del Reglamento.

Esta Administración espera que por los Señores Alcaldes y Secretarios, se preste especialísima actividad y celo en la confección de estos documentos, de modo que estén todos en poder de esta Oficina antes del referido día 10 de Noviembre, entendiéndose que de no hacerlo así, los señores Secretarios serán responsables directos por la morosidad, imponiéndoles las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes y nombrándose un Comisionado o Comisionados que realicen el trabajo, con las dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, siempre con cargo a los referidos Secretarios.

Palencia 25 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., Enrique Molina.

Comisión provincial Permanente.

Recibidas definitivamente las obras de acopio para conservación de los kilómetros 1 y 2²⁰⁰ de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, ejecutadas por el contratista don Luciano Redondo.

La Comisión provincial en sesión de 20 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos al señor Presidente de la Comisión provincial, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio durante las horas hábiles de oficina para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva al contratista, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Septiembre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm 2397.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Septiembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font.

Registro de la Propiedad de Saldaña

Edicto.

Don Ricardo Merino González, Registrador de la propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro y acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1922, se han practicado las inscripciones siguientes:

Fincas en Gozón de Ucieza.

A favor de D.^a Clotilde Cañibano Alvarez, vecina de Gozón:

Una tierra al Otero de la Orca, de 13 áreas 46 centiáreas; linda N. y E. herederos de Julian Diez, S. carbabito y O. herederos de María Vegas.

Otra al Caballo, de 19 áreas 60 centiáreas; linda E. Mariano Pozo, Sur arroyo, O. y N. Julian Delgado.

Otra a las Agunas, de 6 áreas; lin-

da E. Senén Salvador, S. Mateo Izquierdo, O. Braulio Diez y N. Primitivo Sarmiento.

Otra al Trillo, de 20 áreas 19 centiáreas; linda N. Cárcava de Valdefrailes, E. Antonio Montes, S. Félix Martín y O. Luciano Merino.

A favor de D. Iluminado Montes Cañibano, vecino de Carrión:

Una tierra en Villota del Duque, a Bado, de 20 áreas 19 centiáreas; linda N. acueducto, O. Antonio Montes, M. Cecilio Calle y P. Pedro Diez.

Todas adquiridas por herencia de Antonio Montes Santos.

Y a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, extiendo el presente en Saldaña a 22 de Septiembre de 1928.—Ricardo Merino.

Valdecañas

Núm. 2441

Valdecañas.

Recibidas en esta Alcaldía, de la primera Brigada Topográfica, las relaciones de características y planos parcelarios referentes a los polígonos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 27, 29, 32 y 33 de este término municipal, se hallan expuestas al público durante el plazo de tres meses en esta Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925.

Valdecañas de Cerrato 25 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Basilio López.

Núm. 2407

Vertavillo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio actual de 1928 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Vertavillo 27 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Eloy Beltrán.

Núm. 2442

San Mamés de Campos.

Don Samuel Aragón Lozano, Alcalde constitucional de esta villa de San Mamés de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día veinticinco de los corrientes, por unanimidad acordó enajenar en pública subasta el terreno que ocupaba el plantío denominado de las Tojas, en el campo de este término municipal, por no producir renta alguna al Municipio, con el objeto de construir con su valor, unas cepas de cemento sobre el río.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo, puedan reclamar en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, entablando el recurso Contencioso administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

San Mamés de Campos 26 de Septiembre de 1928.—Samuel Aragón.

Núm. 2382

Saldaña.

Mancomunidad de Villa y Tierra.

Aprobado por la Comisión directiva de dicha Mancomunidad el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir en el próximo año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante la Alcaldía cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Saldaña 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Marcos Aguilar.

Núm. 2394

Quintana del Puente.

Por defunción del que las venía desempeñando, se anuncian vacantes las plazas de Inspector municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, con el haber anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en formas legales en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el agraciado queda en libertad para contratar sus servicios con los dueños por la asistencia de sus ganados.

Quintana del Puente 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Adrián Zarzosa.

Núm. 2302

El Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión extraordinaria del día 23 del mes actual, acordó establecer y aprobar las Ordenanzas que han de servir de base para el cómputo y formación del reparto de utilidades para el año 1929, hallándose al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante dicho plazo se podrán examinar y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Quintana del Puente 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Adrián Zarzosa.

Núm. 2300

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 23 del actual, acordó aprobar la derrama de 380 metros de piedra silicia y machacada, entre los vecinos de esta localidad, para su imposición en el camino vecinal que se ha de construir por la Diputación provincial, desde la carretera de San Isidro de Dueñas a Bur-

gos a la Estación de Quintana del Puente, y se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que por todos los vecinos en él comprendidos, en el plazo de ocho días, a contar del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean justas y equitativas, transcurrido que sea, no se admitirán pretextos ni excusas, facultando a los vecinos que lo deseen, ingresen el total en metálico al Ayuntamiento para mandar cumplir lo que a él le hubiese correspondido.

Quintana del Puente 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Adrián Zarzosa.

Número 2409

Rivas de Campos.

Formado por esta Alcaldía el padrón de automóviles de este distrito para el año de 1929, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, comprendidos del 1 al 15 de Octubre al objeto de oír reclamaciones.

Rivas de Campos 27 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Núm. 2371

Cevico de la Torre.

Don Julian Alba Moratinos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Pleno de la villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que habien lo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 del corriente el arrendamiento de la caza de este término municipal durante el ejercicio de 1928-29, conforme y con arreglo a la ley de Caza vigente, se anuncia al público para que si alguno quiere interesarse en dicho arriendo, lo pueda verificar el día 30 del actual, a las doce de la mañana, en que tendrá lugar la subasta.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cevico de la Torre 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Julian Alba.

Núm. 2287

Pino del Río.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de Edificios y Solares de este término que para este año de 1928 ha sido formado con carácter extraordinario, en virtud de error de la Administración y acuerdo de la Delegación de Hacienda de fecha 16 de Agosto, comprensivo de 3.443'61 pesetas de líquido imponible y una contribución a satisfacer de 762'52 pesetas, equivalente al 25 por 100 del importe del padrón de este distrito del corriente año. Terminado el plazo de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Pino del Río 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Núm. 2372

Antigüedad.

Don Aquilino Mena de la Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión mu-

municipal permanente en sesión de 22 del actual, acordó declarar vacante e incautarse de los lotes y parcelas del monte Verdugal, de estos Propios que venían disfrutándoles para el aprovechamiento de labor y siembra los que al final se relacionan, por haber fallecido y por pérdida de vecindad y por lo tanto no tener derecho al aprovechamiento comunal de labor y siembra sobre dichos terrenos.

Y como quiera que se desconoce oficialmente la residencia actual de aquellos a quienes se ha de comunicar el indicado acuerdo, se les notifica por medio de este anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndoles saber a la vez que de este acuerdo cabe recurso de alzada ante el Tribunal contencioso-administrativo provincial, en el tiempo y forma prevista en los artículos 253 al 257 del Estatuto municipal.

Lotes de 1914.

- Núm. 6. Marcos Cruz Prádanos.
27. Crispiniano Mena.
9 y 54. Mario Ortega y Nazario de Juana.
15. Brígida Herrero.
20. Julian Reguero.
46. Teodoro Martín Aita.
32. Nicolás Peral de Juana.
32. Silverio Clavero.
39. Gregorio Barcenilla Ortega.
56. Manuel Cantero.
56. Silverio Cantero.
10. Donato Román Peral.
54. Benigno de Juana.
51. Celerino Sanz Cantero.
28. Nemesio Ayuso.
28. Dionisio Ortega Herrero.

Parcelas de 1919.

211. Donato Román Peral.
117. Inés Frías García.
312. Félix Cancho García.
317. Francisco Pajares Guerra.
177. Godofredo Barcenilla Niño.
148. Miguel Barcenilla Peral.
240. Silverio Cantero Gil.
263. María Gil Barcenilla.
159. Emilio López Muñoz.
4 y 354 y 77. Benigno de Juana.
311. Juana Barcenilla Peral.
225. Gregorio Serrano Barcenilla.
Antigüedad 25 de Septiembre de 1928.—Aquilino Mena.

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Alba de Cerrato

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular.

Personal subalterno.

Alguacil municipal.

Astudillo

Personal administrativo.

Secretario.

Oficial de Secretaría.

Escribiente de Secretaría.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Dos Farmacéuticos.

Un Practicante.

Personal subalterno.

Dos Alguaciles.

Depositario de fondos municipales.

Sepulturero.

Voz pública.

Tres guardas municipales.

Cinco empleados de arbitrios municipales.

Guardo

Personal administrativo.

Secretario.

Auxiliar temporero.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Practicante.

Personal subalterno.

Alguacil.

Guarda municipal.

Dos Resguardos de consumos.

Inspector de servicios municipales.

Itero de la Vega

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil-Pregonero.

Depositario-Recaudador.

Guarda municipal.

Núm. 2173

Mudá

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

San Mamés de Campos

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Núm. 2172

San Román de la Cuba

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador de arbitrios.

Vega de Doña Olimpa

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil, Depositario-Recaudador.

Villasila

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Villatoquite

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Recaudador.

Guarda municipal del campo y ganado mayor.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Astudillo.	2445
Villamuera de la Cueva.	2412
Arbejal.	2413
Polentinos.	2414
Herrera de Pisuegra.	2415
Tabanera de Cerrato.	2416
Villabermudo.	2417
San Mamés de Campos.	2449
Las Cabañas de Castilla.	2450
Santa Cecilia del Alcor.	2451
Riveros de la Cueva.	2452
Dehesa de Montejo.	2454
Villamuriel de Cerrato.	2455
Soto de Cerrato.	2457
Ventosa de Pisuegra.	2483
Tariego.	2456

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos

presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Vertavillo.	2408
Tabanera de Cerrato.	2406
Salinas de Pisuegra.	2405
Gozón de Ucieza.	2404
Amayuelas de Arriba.	2403
Amayuelas de Abajo.	2402
Reinoso de Cerrato.	2458
Villamediana.	2459
Velilla de Guardo.	2461
Itero Seco.	2462
Tariego.	2463
Revenga de Campos.	2484
Junta vecinal de Villarmienzo.	2401
Idem de San Martín de los Herberos.	2434
Idem de Barrios de la Vega.	2400

Acordado por el pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Pedrosa de la Vega.	2411
---------------------	------

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Santa Cecilia del Alcor.	2451
Astudillo.	2445
Itero Seco.	2446
Villamuriel de Cerrato.	2447
Villalobón.	2448
Villota del Duque.	2453
Tariego.	2456
Dehesa de Montejo.	2454